**ORDENANZA Nº 7039/20**

**VISTO:**

El Expte. Nº 2018-H-149, caratulado: “PRESIDENCIA HCD CONCEJAL CATTANEO CESAR Y BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA CONCEJAL ZLOBEC MARIANA - E/ PROYECTO DE ORDENANZA S/INSTITUIR LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS TRANS EN EL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente proyecto de Ordenanza fue elaborado en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo 2018 de Fundación para el Desarrollo Cívico Ciudadano, desarrollado en la Nave Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo, con el objeto de facilitar a estudiantes universitarios herramientas teórico-prácticas en pos de la construcción colaborativa de políticas públicas.

Que los y las participantes que han contribuido en el presente proyecto son Eliana Antonella Ghilardi Andrioni (DNI 40230824), Yamila Paz Bulich Castilla (DNI 39768321), Andrés Hugo Barbeito (DNI 37486834) y Josefina Soledad Atiye (DNI 36814702); quienes estuvieron acompañando técnicamente por Leandro Daniel Fruitos (DNI 36876354), María Mercedes Ordoñez (DNI 38888868) y Agustín Boato (DNI 39235583).

Que el trabajo es uno de los factores claves para el desarrollo del ser humano; siendo éste no sólo básico para la subsistencia, sino dador de identidad, además de formar y mantener gran parte del bienestar subjetivo de las personas.

Que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles remover los obstáculos sociales y culturales que limitan de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de nuestro país.

Que el Artículo 14 de la Constitución Nacional, establece que TODOS los habitantes de la nación gozan del derecho a trabajar, y que ese trabajo según el Artículo 14 bis de la misma, gozará de protección de las leyes las cuales aseguran al trabajador o trabajadora condiciones dignas y equitativas imponiendo al Estado el deber de otorgar beneficios de seguridad social de carácter integral e irrenunciable.

Que la declaración social-laboral del MERCOSUR de 1998 establece en su art 2° de los derechos individuales que : “Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación , sin distinción o exclusión por motivo de raza, origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad credo,opinión política o sindical, ideológica, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad de la disposiciones legales vigentes. Los estados partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular se comprometen a realizar acciones destinadas a la eliminación la discriminación en lo que refiere a los grupos en situación de desventajosa en el mercado de trabajo”.

ORDENANZA N° 7039/2020

HOJA N° 2

Que en el año 2015, el estudio Orgullo en el Trabajo (Pride at Work) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reveló que más del 90% de la población trans está excluida del mercado formal de trabajo. De todas las personas LGBT consultada, fueron las personas trans quienes reportaron la mayor inestabilidad laboral; además señalaron que el Estado les ofrece contrato de muy poca estabilidad y que se las visibilizan en el ámbito laboral, sea público o privado. Por su parte la Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans (REDLACTRANS) informó que “los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35 y un máximo de 41 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica en términos generales ronda los 75 años “. En palabras del Instituto Nacional Contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI) “La discriminación y marginación se potencian cuando las personas con diversa orientación sexual o identidad de género son, además, pobres, portadoras de alguna enfermedad estigmatizada, miembro de grupos migrantes o pueblos indígenas y/o adscriben a posiciones políticas críticas. Este es el caso de las mujeres trans en la Argentina, quienes – al cerrarles toda otra opción - han convertido a la prostitución en su única salida laboral, aumentando la discriminación y la marginación”.

Que debido a estas prácticas de discriminación, persecución, exclusión y marginación, la comunidad travesti, transexual y transgénero no ha tenido y no tiene acceso a la igualdad de oportunidades ni trato tal es así, que la mayoría de las personas de este colectivo, en situaciones de extrema pobreza, privados de derechos políticos, económicos, sociales y culturales como consecuencia la expulsión de sus hogares, el sistema educativo y los circuitos laborales.

Que en Argentina se aprobó el 9 de mayo de 2012 la Ley 26.743 de Identidad de Género, la cual en su Artículo Nº 1 dice: “Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acrediten su identidad respeto a él/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.

Que la Ley N° 27.345 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200. Dicha norma había extendido los efectos de diversa normativa orientada a que el accionar del Estado Nacional pueda intervenir para revertir los efectos negativos que las sucesivas crisis económico-sociales han causado sobre la situación del empleo, la pobreza y los ingresos de las familias de nuestro país.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias establece como comprensivas de la política de empleo, entre otras las acciones de servicios de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo.

Que actualmente la Dirección de Educación y Gestión de Empleo asesora y promueve la inserción laboral del colectivo de diversidad de género. Dirigido a personas travestis, transexuales y transgéneros desocupados/as que deseen mejorar su nivel de empleabilidad, finalizar sus estudios o participar de acciones de inclusión laboral, recibiendo un incentivo económico como contraprestación.

ORDENANZA N° 7039/2020

HOJA N° 3

Que a través del Departamento Mujer y Diversidad de la Municipalidad de Godoy Cruz se llevan adelante acciones relacionadas con la promoción de los derechos de las personas que integran el colectivo LGTBIQ+, como charlas y capacitaciones en distintas instituciones y con la entrega e implementación de subsidios para los integrantes del colectivo. Dentro de esta línea de trabajo, el Refugio Municipal “Mujeres en Acción” les ha dado albergue a personas con diversidad sexual.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Instituyese la Política de Inclusión Laboral para Personas Trans en el Departamento de Godoy Cruz propiciando la igualdad real de oportunidades en el acceso, permanencia y desarrollo en el ámbito público y privado laboral.

**ARTÍCULO 2:** Son sujetos beneficiados por la presente Ordenanza personas trans con domicilio legal en el Departamento de Godoy Cruz. En ningún caso se podrá exigir más prueba que la manifestación del género auto percibido en los términos de la Ley nacional Nº 26743.

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de la presente Ordenanza se comprenderá bajo el concepto trans a toda persona travesti, transexual o transgénero.

**ARTÍCULO 4:** Créase la “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Promoción de Derechos de las Personas Trans del Departamento de Godoy Cruz”.

**ARTÍCULO 5:** La Mesa de Trabajo Intersectorial tiene por objeto:

• Conocer, analizar y difundir información sobre la situación general de las personas trans;

• Fomentar el conocimiento y el intercambio de experiencias con otras instituciones, locales, nacionales e internacionales en lo referido a políticas de acción;

• Analizar el impacto de las políticas públicas para con la población de personas trans;

• Programar actividades para la promoción de derechos de las personas trans fomentando la igualdad de oportunidades, y la no discriminación;

• Articular estrategias de capacitación y/o formación en función de las necesidades de la población objetivo.

**ARTÍCULO 6:** La Mesa de Trabajo Intersectorial estará integrada por, al menos, un (1) representante coordinador de la Dirección de Prevención, Participación Comunitaria y Derechos Humanos, un (1) representante de la Dirección de Salud, un (1) representante de la Dirección de Desarrollo Humano y Hábitat y, un (1) representante de la Dirección de Educación y Empleo.

**ARTÍCULO 7:** Podrán ser partícipes de la Mesa de Trabajo Intersectorial organizaciones de la sociedad civil, universidades, y otras instituciones con las cuales el Departamento Ejecutivo firme convenios de cooperación para el alcance de los propósitos enunciados en el Art. 5.

ORDENANZA N° 7039/2020

HOJA N° 4

**ARTÍCULO 8:** Créase el Registro Único de Aspirantes y Trabajadores Trans el cual contendrá la siguiente información de base:

a. Nombres y apellidos

b. Documento Nacional de Identidad

c. CUIL/CUIT

d. Domicilio real y legal

e. Antecedentes laborales y educativos (formales e informales);

f. Vías de contacto.

ARTÍCULO 9: Los establecimientos privados radicados en el Departamento que ya cuenten con personas empleadas y/o empleen a personas inscriptas en Registro Único de Aspirantes y Trabajadores Trans, podrán solicitar una exención parcial de la tasa correspondiente a la habilitación de comercio, industria o empresa de servicio según la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cantidad de personas trans empleadas** | **Periodo de tiempo empleada** | **Exención impositiva sobre el total de la tasa de habilitación de comercio, industria o empresa de servicio a pagar** |
| De 1 a 3 personas | De 4 a 6 meses corridos | 10% de exención impositiva |
| De 7 a 12 meses corridos | 15% de exención impositiva |
| De 13 meses corridos en adelante | 20% de exención impositiva |
| 4 o más personas | De 4 a 6 meses corridos | 15% de exención impositiva |
| De 7 a 12 meses corridos | 20% de exención impositiva |
| De 13 meses corridos en adelante | 25% de exención impositiva |

**ARTÍCULO 10:** Los establecimientos privados que accedan a los beneficios dispuestos por el Art. 9 deberán implementar un plan de integración a fines de evitar situaciones hostiles hacia las personas trans empleadas. Dicho plan deberá ponerse a consideración de la Mesa de Trabajo Intersectorial.

ORDENANZA N° 7039/2020

HOJA N° 5

**ARTÍCULO 11:** Invítese a los establecimientos privados adherentes a la presente política a acceder a los beneficios del Programa de Inserción Laboral (PIL) dispuesto por la Resolución 2186/2010 del Ministerio Empleo, Trabajo y Seguridad Social de la Nación como así también los beneficios propios de las Acciones de Entrenamiento para el Trabajo según Resolución 708/2010 del mismo Ministerio.

**ARTÍCULO 12:** El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 13:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

MIRIAM ESPINOZA LIC. FABRICIO CUARANTA

 Secretaria Administrativa Presidente

 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

 MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ